LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-2489-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

PUTINA-SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO

"OTORGAMIENTO DE ESTÍMULO BAJO EL CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO PARA PERSONAL NOMBRADO, CONTRATADO PERMANENTE Y CONTRATADO A PLAZO FIJO DE LA ENTIDAD"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE I

PUNO - PERÚ

16 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0262022222489000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2022-2-2489-SCE

"OTORGAMIENTO DE ESTÍMULO BAJO EL CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO PARA PERSONAL NOMBRADO, CONTRATADO PERMANENTE Y CONTRATADO A PLAZO FIJO DE LA ENTIDAD"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	OTORGAMIENTO DE ESTÍMULO BAJO EL CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO PARA EL PERSONAL NOMBRADO, CONTRATADO PERMANENTE Y CONTRATADO A PLAZO FIJO; AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 24 750,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIONES	37
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-2489-SCE

"OTORGAMIENTO DE ESTÍMULO BAJO EL CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO PARA PERSONAL NOMBRADO, CONTRATADO PERMANENTE Y CONTRATADO A PLAZO FIJO DE LA ENTIDAD"

PERÍODO: DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2489-2022-013, iniciado mediante oficio n.° 0377-2022-2489/OCI de 13 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de reconocimiento laboral no económico a favor de personal nombrado, contratado permanente y contratado a plazo fijo de la Entidad en el periodo 2021, se aprobó y ejecutó conforme a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del Servicio de Control Específico, corresponde a la habilitación de fondos por la modalidad de encargos internos a favor de Edil Lipa Mamani, en su condición de Secretario General del SITRAMUN para la atención del plan de trabajo denominado "Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina" en el periodo 2021, por el monto de 25 200,00.

Del cual se advierte que funcionarios y servidores públicos de la Entidad en pleno ejercicio de sus funciones permitieron la aprobación del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, a través del cual se adquirió alimentos perecibles y no perecibles para el otorgamiento de estímulo bajo el concepto de reconocimiento laboral no económico a favor de cincuenta y cinco (55) servidores entre personal nombrado, contratados permanentes y contratados a plazo fijo de la Entidad en el periodo 2021, pese a que, se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza.

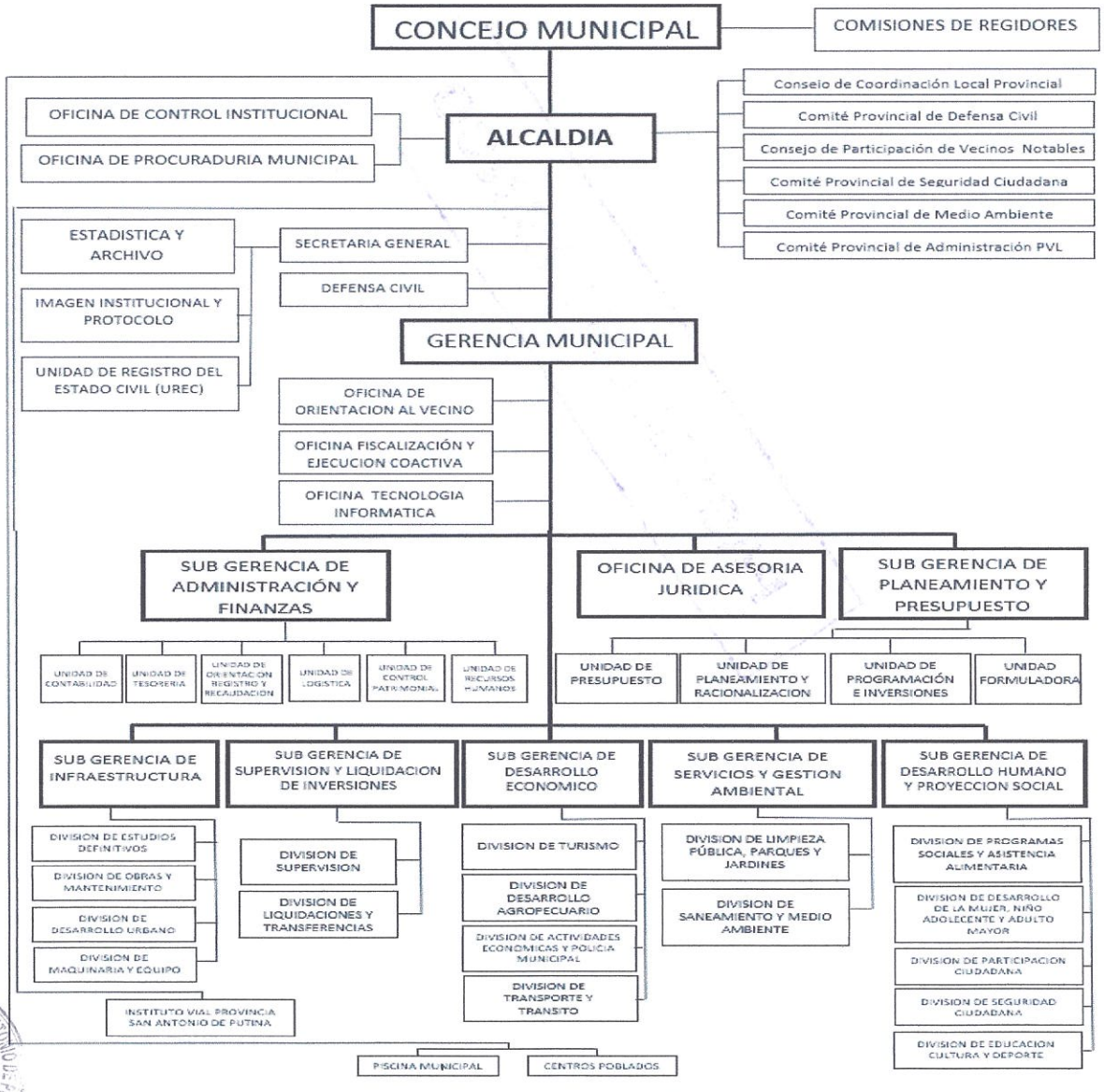
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local y la estructura orgánica vigente es la siguiente:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Organigrama estructural de la Municipales del Ordenanza Municipal n.° 001-2013-CMPSAP.

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de la ex servidora pública Lilia Ramos Arqui, no se logró crear la casilla electrónica, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 37**; pese a ello, no fue posible la notificación personal del Pliego de Hechos, siendo que, no se encontró la dirección consignada en su ficha RENIEC, el cual es la misma que declaró en la Entidad y la SUNAT, procediéndose a realizar la notificación por edicto, el cual fue publicado en el Diario Sin Fronteras el 1 de diciembre de 2022.

Por otro lado, es preciso señalar que las casillas electrónicas asignadas de los servidores públicos Florencio Machaca Condori y Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo, fueron creadas por la Contraloría y luego mediante notificación n.° 002077-2022-CG y 002149-2022-CG, respectivamente, se les comunicó el enlace para su activación, así como los "Términos y condiciones de uso de la casilla electrónica en el eCasilla-CGR". Empero, los referidos no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que se procedió con la activación de sus casillas electrónicas de manera automática, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Finalmente, la ex servidora pública Lilia Ramos Arqui, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE ESTÍMULO BAJO EL CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO PARA EL PERSONAL NOMBRADO, CONTRATADO PERMANENTE Y CONTRATADO A PLAZO FIJO; AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 24 750,00

De la revisión y análisis realizada a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante la "Entidad", correspondiente a la habilitación de fondos por la modalidad de encargos internos a favor de Edil Lipa Mamani, en su condición de Secretario General del SITRAMUN[1] para la atención del plan de trabajo denominado: "Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina" periodo 2021, en lo sucesivo el "Plan"; se advierte que, durante el periodo 2021, funcionarios y servidores públicos de la Entidad en pleno ejercicio de sus funciones permitieron la adquisición y entrega de alimentos perecibles y no perecibles bajo el concepto de reconocimiento laboral no económico en beneficio propio y de los funcionarios y servidores públicos que ascienden a un total de cincuenta y cinco (55), entre personal nombrado, contratados permanentes y

[1] Sigla que significa: Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.

contratados a plazo fijo de la Entidad, inobservando la prohibición expresa en materia presupuestal respecto al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, y la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza por la Ley de presupuesto del sector público del año 2021.

Contraviniendo el artículo 5° y 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que regula el control de gasto público y prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; los artículos 2°, 8°, 20° y 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 2° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relacionado a los principios, gastos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad y el correcto uso de los fondos públicos, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 24 750,00**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO

Periodo	N° C/P	Fecha	Personal beneficiario	Cantidad	Perjuicio Económico S/
2020	6418	23/12/2021	Personal nombrado, contratados permanentes, contratados a plazo fijo[2]	55	24 750,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 6418 de 23 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Situación que, fue originado por el gerente municipal, asesor jurídico, subgerente de Administración y Finanzas, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, jefe de la Unidad de Presupuesto, y jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quienes en ejercicio de sus funciones tramitaron la solicitud efectuada por el secretario general del SITRAMUN, y en señal de conformidad, aprobaron el Plan, cuya finalidad se encontraba prohibida por la norma presupuestaria.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1. Antecedentes

El Gobierno del Perú, mediante la Ley n.° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", publicado en el Diario Oficial el Peruano el 6 diciembre de 2020, **estableció disposiciones de obligatorio cumplimiento** por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades, organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, así como, **por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos** organismos públicos.

[2] De los cuales cincuenta y cuatro (54) funcionarios y servidores pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y un (1) funcionario pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 30057.

Asimismo, en el numeral 5.1 del artículo 5° del citado marco normativo, se estableció lo siguiente:

> *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

En ese contexto, es preciso indicar que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispuso lo siguiente:

> *"**Prohíbase en las entidades del** Gobierno Nacional, gobiernos regionales y **gobiernos locales**, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, **estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma**, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. **Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas** bonificaciones, beneficios, asignaciones, **incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**. (...)".* (El resaltado es agregado).

2. Aprobación del plan denominado "Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina".

Mediante oficio n.° 010-2021-SITRAMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG/ELM de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Edil Lipa Mamani, secretario general del SITRAMUN, solicitó a Yolinda Barrantes Quenallata, alcaldesa de la Entidad, reconocimiento para los servidores nombrados, con contrato permanente y de contrato a plazo fijo, señalando: *"(...) Que, **como es tradicional cada fin de año se reconoce al servidor en todas las entidades y en nuestra institución, esto por las labores y funciones desempeñadas durante el año fiscal 2021.** En ese sentido **hago alcance el "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA",** esto con el objetivo de propiciar el desarrollo humano del servidor, (...) **motivar**, mejorar el clima laboral, aumentar la productividad, permitir que crezca en estima personal y fidelizar al trabajador etc".* (Lo resaltado es agregado).

Así también, Edil Lipa Mamani, secretario general del SITRAMUN, mencionó lo siguiente: *"(...) el Plan en mención para su ejecución por que es de menester reconocer a los trabajadores por el desempeño y metas alcanzadas, **en el que será en alimentos perecibles y no perecibles, que no presenta carácter remunerativo** (...)".* (Lo resaltado es agregado).

Al respecto, el Plan **(Apéndice n.° 6)**, que se adjuntó al oficio n.° 010-2021-SITRAMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG/ELM de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, consideró como objetivo y alcance lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. OBJETIVOS:***

Propiciar el desarrollo humano del trabajador con el plan de reconocimiento no económico para los servidores de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ✓ *Promover el reconocimiento al desempeño excepcional del servidor, desde su departamento, oficina, servicio u unidad.*
- ✓ *Propiciar el reconocimiento a los servidores que se constituyan ejemplo para los demás.*
- ✓ *Otorgar bienes en especie alimentaria para el personal nombrado, contratado permanente y personal a plazo fijo.*
- ✓ *Motivar a los servidores.*
- ✓ *Permitirles que crezcan en estima personal.*
- ✓ *Mejorar el clima laboral al marcar objetivos grupales por los que tendrán que trabajar en equipo.*
- ✓ *Aumentar la productividad.*
- ✓ *Fidelizar al trabajador para que no se vaya a otra entidad.*
- ✓ *Atraer nuevos profesionales con talento.*
- ✓ *Medir la productividad de la entidad, analizar los resultados y mejorar los procesos.*

IV. ALCANCE:

El Presente Plan comprende a los servidores de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, cuyo número asciende a 56 servidores, entre nombrados, Contratados Permanentes y el Personal con Contrato a Plazo Fijo, quienes recibirán alimentos perecibles y no perecibles por un importe de S/. 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), en virtud al Reconocimiento Laboral No Dinerario (…)".

Es así que, el oficio n.° 010-2021-SITRAMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG/ELM de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual se alcanzó el Plan **(Apéndice n.° 6)**, fue recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad con registro n.° 6884 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, y esta Oficina a su vez, derivó a la Gerencia Municipal a través del registro n.° 6969 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, seguidamente, la citada Gerencia trasladó la solicitud de aprobación del Plan **(Apéndice n.° 6)**, mediante proveído a la Unidad de Recursos Humanos con registro n.° 2902 **(Apéndice n.° 5)**, para su evaluación, pronunciamiento y trámite, sin efectuar ninguna observación.

En atención a la solicitud de Edil Lipa Mamani secretario general del SITRAMUN, Lilia Ramos Arqui, jefa de la Unidad de Recursos Humanos[3], emitió el informe n.° 434-2021-MPSAP/URRHH/LRA de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a Flavio Edgar Coaquira Apaza, subgerente de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente:

> *"(...) me dirijo a Usted con la finalidad de remitir el OFICIO N° 001-2021-SITRAMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG/ELM, presentado por el Secretario General Cpc. Edil Lipa Mamani, mediante el cual* ***Solicita Reconocimiento*** *para los servidores Nombrados, con contrato permanente y de Contrato Plazo Fijo, (…) con el objetivo de propiciar el desarrollo humano del servidor. Por tanto, solicito opinión legal, respecto al Oficio presentado por el Secretario General de SITRAMUN (…)". (El resaltado es agregado).*

Con dicho acto, Lilia Ramos Arqui, jefa de la Unidad de Recursos Humanos dio trámite a la solicitud[4] mencionada, sin antes pronunciarse o realizar observación alguna, puesto que, tenía la función de administrar las diferentes acciones relacionadas con los procesos técnicos de administración de personal de conformidad a los dispositivos legales vigentes[5].

3 Designada mediante memorándum n.° 0103-2021-MPSAP/GM de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35).**

4 Oficio n.° 010-2021-SITRAMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG/ELM de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5).**

5 El numeral 6.2.4 del capítulo VI Órganos de Apoyo del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A, establece que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tiene las siguientes funciones específicas: *"e) Administrar las diferentes acciones relacionadas con los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal (...) de acuerdo con los dispositivos legales vigentes sobre la materia"*, en concordancia con el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, que precisa: *"3. Efectuar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de la administración de personal (...) de conformidad con los dispositivos legales vigentes"*.

Asimismo, Flavio Edgar Coaquira Apaza, subgerente de Administración y Finanzas[6], mediante informe n.° 571-2021-MPSAP/SGAF/FECA de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a Helard Huaman Mamani, gerente municipal, dio trámite a la solicitud de reconocimiento manifestando lo siguiente: *"(...) remito el documento de la referencia, proveniente de la Unidad de Recursos Humanos a través del cual solicita Opinión Legal respecto al OFICIO N° 001-2021-SITRAMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG/ELM, presentado por el Secretario General CPC. EDIL LIPA MAMANI, mediante el cual Solicita Reconocimiento para los servidores Nombrados, con Contrato Permanente y Contrato Plazo Fijo, así mismo adjunta el "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA"; por tanto se remite el informe a su instancia para su conocimiento y fines correspondientes (...)"*, sin antes advertir que, la solicitud de reconocimiento laboral no económico detallado en el Plan **(Apéndice n.° 6)**, transgredía la normativa presupuestaria, incumpliendo de esta manera sus funciones[7].

Sobre el particular, Helard Huaman Mamani, gerente municipal[8], tomó conocimiento de la solicitud de opinión legal para el reconocimiento laboral no económico para los servidores nombrados, contratados permanentes y contratados a plazo fijo, así como, del plan de reconocimiento laboral no económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina a través del informe n.° 571-2021-MPSAP/SGAF/FECA de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, continuó con el trámite, derivando la referida solicitud a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante proveído con registro n.° 695 de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, para evaluación y opinión legal, sin realizar ninguna observación a dicho requerimiento, incumpliendo sus funciones[9].

Acto seguido, Florencio Machaca Condori, asesor jurídico[10], emitió la opinión legal n.° 172-2021-MPSAP/OAJ de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** dirigido a Helard Huaman Mamani, gerente municipal, en el cual, como parte de su fundamentación jurídica, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *III.- CONSIDERACIONES NORMATIVAS*
> *(...)*
> ***e) Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**, prohíbe el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, indebidamente de su denominación, naturaleza, fuente de financiamiento; sin embargo, no se incluye aquellas condiciones de trabajo otorgadas al trabajador para el desempeño de su labor dentro del puesto de trabajo otorgadas al trabajador para el desempeño de su labor dentro del puesto para el cual es contratado, pues dicho otorgamiento no representa un incremento patrimonial para él, por ejemplo, movilidad, viáticos, uniforme, permisos, licencias, capacitación, ambiente de trabajo, y en general todo aquello que facilite la labor del servidor para el cumplimiento de sus funciones.*
>
> ***El plan de incentivos hará que sus trabajadores estén más motivados** y mejoren su productividad, ciertamente que en la actualidad existen muchas maneras de incentivar al personal administrativo y otros, en el sector público la aplicación de incentivos es tan necesaria como compleja, y tener en cuenta las características del sector público y del diseño de los incentivos, son fundamentales para alcanzar el éxito. A*

6 Designado con Resolución Gerencial n.° 0340-2020-MPSAP/GM de 1 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35).**

7 El numeral 6.2 del capítulo VI Órganos de Apoyo del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A, establece que el Sub Gerente de Administración y Finanzas, tiene las funciones específicas siguientes: *"c) Velar por la correcta aplicación de los sistemas de contabilidad, tesorería, (...) recursos humanos (...)"*, así también, en su artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, establece que el Sub Gerente de Administración y Finanzas es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: *"4. Dirigir y supervisar las acciones de personal, velando por el cumplimiento de la normatividad vigente. (...)"*.

8 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2021-MPSAP/A de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35).**

9 El artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, establece que el Gerente Municipal ejerce las siguientes funciones: *"1. Dirigir y supervisar las actividades de los órganos de Asesoría, Apoyo y Línea de la Municipalidad. (...) 3. Conducir el cumplimiento de las políticas, planes de desarrollo y presupuesto institucional"*.

10 Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 409-2021-MPSAP/GM de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 35).**

través de una revisión de aspectos teóricos y empíricos, cuáles son los principales elementos de discusión en la implementación de incentivos de reconocimiento laboral no económicos.
(...)". (El resaltado es agregado).

Conforme a lo descrito, podemos advertir que, Florencio Machaca Condori, asesor jurídico, conocía de la prohibición presupuestaria establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que en su artículo 6° dispuso lo siguiente:

> *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones,* ***estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*

En ese sentido, conforme a la fundamentación expuesta por Florencio Machaca Condori, asesor jurídico, concluyó de la siguiente forma: *"(...) 4.1. Esta Oficina de Asesoría Jurídica* ***Opina que es Procedente; Aprobar el Plan denominado "Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina", según los objetivos para Los Servidores Nombrados, Contratado Permanente y Contratados en Plazo Fijo; en consecuencia su otorgamiento*** *por parte de una entidad pública en su calidad de empleador –* ***tiene un carácter excepcional no remunerativas especiales, en la medida que sea entregada como condición de trabajo,*** *Informe N° 150-2017-SERVIR/GPGS, Informe 001886-2020-Servir, donde se aclaró que la entrega de alimento al personal de las entidades públicas (canasta, vales de consumo, refrigerio, entre otros), solo pueden ser otorgados como condición de trabajo,* ***en consecuencia se emita acto Resolutivo*** *(...)".* (El resaltado es agregado).

Es así que, Florencio Machaca Condori, asesor jurídico, opinó favorablemente a la solicitud de reconocimiento laboral no económico; no obstante, su opinión estuvo orientada a la condición de trabajo, aspecto que no era materia de pronunciamiento legal, puesto que, el Plan se refería al reconocimiento de trabajo (objetivo del Plan[11]), no habiéndose establecido que se haya solicitado alimentos como **condición de trabajo**[12]; por el contrario, la solicitud y el Plan estaban dirigidos a que se otorgue un **reconocimiento del trabajo efectuado durante el año 2021**, mas no para que puedan realizar su labor y que estos sean indispensables y/o necesarios para el cabal desempeño de sus labores o faciliten su prestación de servicio.

11 *"(...)*
IV. OBJETIVOS:
Propiciar el desarrollo humano del trabajador con el plan de reconocimiento no económico para los servidores de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.
OBJETIVOS ESPECIFICOS:
- ✓ *Promover el reconocimiento al desempeño excepcional del servidor, desde su departamento, oficina, servicio u unidad.*
- ✓ *Propiciar el reconocimiento a los servidores que se constituyan ejemplo para los demás.*
- ✓ *Otorgar bienes en especie alimentaria para el personal nombrado, contratado permanente y personal a plazo fijo.*
- ✓ *Motivar a los servidores.*
- ✓ *Permitirles que crezcan en estima personal.*
- ✓ *Mejorar el clima laboral al marcar objetivos grupales por los que tendrán que trabajar en equipo.*
- ✓ *Aumentar la productividad.*
- ✓ *Fidelizar al trabajador para que no se vaya a otra entidad.*
- ✓ *Atraer nuevos profesionales con talento.*
- ✓ *Medir la productividad de la entidad, analizar los resultados y mejorar los procesos".*

12 *Al respecto el Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, en su numeral 2.7, señala que: "(...) las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios". (El subrayado es agregado)*

Al respecto, de acuerdo al informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC -citado por el asesor jurídico- en su el numeral 3.3, señala lo siguiente: *"(...) **si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo, en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor** (...)".* (El resaltado es agregado).

Asimismo, en el numeral 2.8, del citado informe técnico señala:

> "Enfatizamos que **toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:**
> *i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien **se entrega al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);***
> *ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
> *iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
> *iv) No son de libre disposición del servidor".*
> (El resaltado es agregado).

De igual manera, como parte de la fundamentación jurídica de Florencio Machaca Condori, asesor jurídico, citó el informe técnico n.° 001886-2020-SERVIR-GPGSC de 16 de diciembre de 2020, que en su numeral 2.6, señala: *"Sobre el otorgamiento de una condición de trabajo (ya sea producto de un programa de la entidad, convenio colectivo o laudo arbitral), debemos indicar que SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el Informe Técnico N° 150-2017- SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo numeral 2.8 se detalló las características para que se configure una condición de trabajo (...)".*

Es decir que, Florencio Machaca Condori, asesor jurídico, pese a tener conocimiento de la prohibición de la norma presupuestaria[13], opinó favorablemente y recomendó la aprobación del Plan **(Apéndice n.° 6)** mediante acto resolutivo, además de tener conocimiento de las características de las condiciones de trabajo establecidos en los informes técnicos del SERVIR, incumpliendo de esta manera sus funciones de asesorar a las demás dependencias de la Entidad en asuntos de carácter técnico legal[14].

En consecuencia, Helard Huaman Mamani, gerente municipal, tomando conocimiento de la opinión legal n.° 172-2021-MPSAP/OAJ de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, derivó mediante proveído a la Unidad de Recursos Humanos siendo recibido con registro n.° 3047 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, para su pronunciamiento, sin observación alguna a la opinión legal mencionada.

13 **Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, aprobado con la Ley n.° 31084, vigente desde el 1 de enero de 2021, en su artículo 6°, establece:** *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, **estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad**, periodicidad y fuente de financiamiento. **Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones**, beneficios, asignaciones, incentivos, **estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** (...)".*

14 El numeral 5.1 del capítulo V Órganos de Asesoramiento del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A, establece que el Asesor Jurídico, tiene las funciones específicas siguientes: *"b) Asesorar a los Órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico – legal"*; asimismo, el artículo 48° de del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, que establece las funciones siguientes: *"1. Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión legal especializada y dictamen en términos concluyentes. (...) 5. Actuar como órgano rector del sistema jurídico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, coordinando con los demás órganos, la uniformidad de criterios en la interpretación de la normativa aplicable a la administración municipal".*

En razón a ello, Lilia Ramos Arqui, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 479-2021-MPSAP/URRHH/LRA de 16 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 10)**, remitió el expediente administrativo a Flavio Edgar Coaquira Apaza, subgerente de Administración y Finanzas, indicando que: *"(...)**Tercero**. - Mediante OPINION LEGAL N° 172-2021-MPSAP/OAJ, el asesor jurídico de la MPSAP - Abog. Florencio Machaca Condori, CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE Aprobar el Plan denominado "Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina" (...) **POR LO TANTO, SE REMITE EL EXPEDIENTE PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, PREVIA OPINIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (...)"*; sin antes observar la opinión legal, continuó con el trámite, solicitando la aprobación del expediente mediante acto resolutivo previa opinión de disponibilidad presupuestal.

En tanto, Flavio Edgar Coaquira Apaza, subgerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 579-2021-MPSAP/SGAF/FECA de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** dirigido a Helard Huaman Mamani gerente municipal, trasladó el Plan **(Apéndice n.° 6)**, precisando lo siguiente: *"(...) me dirijo a Ud. para saludarlo y al mismo tiempo remitirle el "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA", solicitada por el secretario general CPC. EDIL LIPA MAMANI mediante OFICIO N° 010-2021-SITARMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG/ELM, la misma que fue aprobada por el asesor jurídico de la MPSAP mediante OPINIÓN LEGAL N.° 172-2021-MPSAP/OAJ, por el monto correspondiente de S/. 25,200.00 (Veinticinco mil doscientos con 00/100 soles). Por lo tanto, en atención a lo indicado se solicita su **Aprobación** mediante **Acto Resolutivo**, para su ejecución correspondiente (...)".*

Conforme a lo descrito, se puede advertir que Flavio Edgar Coaquira Apaza, subgerente de Administración y Finanzas, no se pronunció respecto a la opinión legal n.° 172-2021-MPSAP/OAJ de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, incumpliendo de esta manera sus funciones[15], así como, la Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, que en su artículo 5° señala: *"(...) el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".*

Sobre el particular, Helard Huaman Mamani, gerente municipal, derivó el informe n.° 579-2021-MPSAP/SGAF/FECA de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** mediante proveído a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto siendo recibido con registro n.° 2855 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual precisó: "para su disponibilidad presupuestal".

En atención a ello, Elviana Zamata Itusaca, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversion[16], mediante informe n.° 503-2021-MPSAP/SGPPEP/EZI de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, ratificó y remitió la opinión presupuestal, concluyendo lo siguiente: *"(...) Que, se **RATIFICA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para ejecutar el plan denominado **"PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA"** por un monto de S/ **25,200.00** (...)"*, esto en referencia al informe n.° 124-2021-MPSAP/SGPPYEPI/UP/YCC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo, jefe de la Unidad

15 El numeral 6.2 del capítulo VI Órganos de Apoyo del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A, establece que el Sub Gerente de Administración y Finanzas, tiene las funciones específicas siguientes: *"c) Velar por la correcta aplicación de los sistemas de (...) recursos humanos (...)"*, así también, en su artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, establece que el Sub Gerente de Administración y Finanzas es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: "*4. Dirigir y supervisar las acciones de personal, velando por el cumplimiento de la normatividad vigente*".

16 Designado con memorándum n.° 072-2021-MPSAP/GM/JPQT de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35).**

0012

de Presupuesto[17], sin advertir[18] que el trámite de reconocimiento contravenía la prohibición presupuestal contenida en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021[19], soslayando sus funciones de velar por la adecuada conducción de las fases del proceso presupuestario y control del gasto de conformidad a la normativa presupuestaria.

Ahora bien, sobre la disponibilidad presupuestal, Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo, jefe de la Unidad de Presupuesto[20], mediante informe n.° 124-2021-MPSAP/SGPPYEPI/UP/YCC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, emitió opinión técnica, manifestando lo siguiente:

"(...)
***TERCERO.-** Que, teniendo en cuenta la Ley N° 31084 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021" y considerando el Articulo 5 Control de Gasto y el Subcapitulo III medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y siguiendo los lineamientos de los antes mencionado, visto la OPINION LEGAL N° 172-2021-MPSAP/OAJ. De fecha 14 de Diciembre donde el Asesor Legal (...) OPINA QUE ES PROCEDENTE la aprobación del plan denominado "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA el mismo que fue presentado por EDIL LIPA MAMANI, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina mediante OFICIO N° 010-2021-SITRAMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG//ELM y Visto el presupuesto solicitado para ejecutar el plan (...), **se le da la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA que solicitan**, teniendo que afectarse a la siguiente cadena funcional programática:*

PROGRAMA	*: 9001 – ACCIONES CENTRALES*
PRODUCTO/PROYECTO	*: 3999999 – SIN PRODUCTO*
ACTIVIDAD/OBRA	*: 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA*
FUNCION	*: 03 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA*
DIVISION FUNCIONAL	*: 006 GESTION*
GRUPO FUNCIONAL	*: 0008 ASESORAMIENTO Y APOYO*
FINALIDAD	*: 0000886 – GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS*
SECUENCIA FUNCIONAL	*: 33 GERENCUAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS*
FTE DE FTO	*: RECURSOS DETERMINADOS*
MONTO	*: S/ 25,200.00 (Veinticinco Mil Doscientos con 00/100 Soles)*

***CUARTO.-** Que, en conclusión, desde la Unidad de Presupuesto **se le da DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para ejecutar el plan denominado "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA" por un monto de S/ 25,200.00 (Veinticinco Mil Doscientos con 00/100 Soles),** y se recomienda otorgar acto resolutivo a quien corresponda (...)".* (Lo resaltado es agregado).

17 Designado con memorándum n.° 031-2021-MPSAP/URRHH/JVU de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35).**

18 El numeral 5.2 del capítulo V Órganos de Apoyo del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A, establece que el responsable de la sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estudios de Preinversión, tiene las siguientes funciones especificas: *"f. Velar por la adecuada conducción de las fases del proceso presupuestario: programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y el control del gasto de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público (...)"*, en concordancia con el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, establece que el responsable de la sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estudios de Preinversión debe cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: *"2. Conducir los procesos de planificación, presupuesto, programación e inversiones, racionalización (...) 3. Analizar, orientar, promover y conducir la adecuación permanente de la organización y funcionamiento de la Municipalidad (...)"*.

19 La Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, aprobado con la Ley n.° 31084, vigente desde el 1 de enero de 2021, en su artículo 6° establece que: *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*.

20 Designado con memorándum n.° 031-2021-MPSAP/URRHH/JVU de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35).**

Conforme a lo descrito, se advierte que, Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo, jefe de la Unidad de Presupuesto, dio disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 25 200,00 para la ejecución del Plan **(Apéndice n.° 6)**, sin haber advertido sobre las prohibiciones contenidas en el artículo 5° y 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021[21], de esta forma incumplió sus funciones de control y monitoreo de la ejecución de ingresos y gastos en observancia de las normas presupuestales[22], aunado a ello, inobservó las disposiciones contenidas en la ley de presupuesto del sector público, y que dichos gastos se encuentran orientados al estricto cumplimiento de los objetivos institucionales[23]; además de no considerar el Comunicado n.° 001-2020-EF/11.01, a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Medidas de Gasto en Ingresos de Personal, que establece lo siguiente:

"(...)

1. *La existencia de créditos presupuestarios en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, 2.3 Bienes y Servicios u otra Genérica del Gasto, por sí misma, no constituye sustento legal para otorgar prestaciones económicas, sean pecuniarias o en especie, tales como: canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, compensaciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, compensación económica y* ***conceptos de cualquier naturaleza****, cualquiera sea su forma, denominación, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, (...).*
 (...)
5. ***El otorgamiento de conceptos que no cuenten con autorización expresa en una norma con rango de Ley contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público****, así como en las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1442.*

Se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento, Recursos Humanos y Tesorería o las que hagan sus veces, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto, cumplir estrictamente con las normas antes señaladas. (...)". (Lo resaltado es agregado).

Es así que, continuando con la gestión de reconocimiento, Helard Huaman Mamani, gerente municipal emitió y aprobó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 de diciembre de

21 La Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, aprobado con la Ley n.° 31084, vigente desde el 1 de enero de 2021, establece que:
"(...)
"Artículo 5. Control del gasto público
Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. (...).
"Artículo 6. Ingresos del personal
(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

22 El numeral 5.2.1 del capítulo V Órganos de Apoyo del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A, establece que el jefe de la Unidad de Presupuesto, tiene las siguientes funciones específicas: "*j. Control y monitoreo de la ejecución de ingresos y gastos en observancia de las normas presupuestales (...)",* en concordancia con el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, establece que el jefe de la Unidad de Presupuesto es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: *"2. Es responsable de conducir las fases del proceso presupuestario. (...) 9. Coordinar, programar, formular y controlar preventivamente (a nivel de compromiso) y evaluar el Presupuesto Institucional de acuerdo con la normatividad vigente. (...)".*

23 El **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece:**
"Artículo 20.
Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

0014

2021[24] **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se resolvió: *"**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el **Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina**", con un presupuesto de S/. 25,200.00 (Veinticinco Mil Doscientos con 00/100 soles); se aprueba el Plan por los considerandos expuestos, de conformidad con los informes y opiniones emitidos por las áreas orgánicas responsables que han sido citados en la parte considerativa, y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución",*

Convalidándose así, el Plan **(Apéndice n.° 6)**, sin que se cuestione su legalidad, seguidamente, el citado acto resolutivo fue notificado a la Unidad de Recursos Humanos con registro n.° 3070 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, y esta unidad orgánica derivó a Edil Lipa Mamani secretario general del SITRAMUN, mediante proveído de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, para su atención y trámite correspondiente.

De los hechos expuestos, se evidencia que, Helard Huaman Mamani, gerente municipal; Florencio Machaca Condori, asesor jurídico; Flavio Edgar Coaquira Apaza, subgerente de Administración y Finanzas; Elviana Zamata Itusaca, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión; Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo, jefe de la Unidad de Presupuesto; y Lilia Ramos Arqui, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, dieron trámite a la solicitud presentada por Edil Lipa Mamani, secretario general del SITRAMUN con oficio n.° 010-2021-SITRAMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG/ELM de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, y aprobaron el Plan **(Apéndice n.° 6)** mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, sin efectuar observación y/o cuestionamiento alguno pese a que esta se encontraba al margen de la legalidad contraviniendo la prohibición establecida en el 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021 y normativa presupuestaria.

Es de precisar que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, la misma que debe ser ejercida de conformidad a las normas presupuestales.

3. Habilitación de fondos y rendición de cuentas de la ejecución del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina

Posteriormente, mediante oficio n.° 011-2021-SITRAMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG/ELM del 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** dirigido a Helard Huaman Mamani, gerente municipal, Edil Lipa Mamani, secretario general del SITRAMUN, **solicitó la ejecución de Gasto del Plan de Reconocimiento** Laboral no Económico de la MPSPA, indicando lo siguiente: *"(...) Que, visto la Aprobación del "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA" mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 441-2021/MPSAP/GM, de fecha 17 de diciembre de 2021. **SOLICITO SU EJECUCION DEL GASTO CONFORME AL PLAN DENOMINADO "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA, que asciende la suma de S/. 25,200.00 (Veinticinco Mil Doscientos Con 00/100 Soles)**.* (El resaltado es agregado).

Documento que fue derivado a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas con registro n.° 10014 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante proveído para su atención, y esta derivó a la Unidad de Logística con registro n.° 6518 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante proveído **para su atención y trámite correspondiente**, seguidamente

[24] Cabe precisar que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, fue suscrita por Helard Huaman Mamani, gerente municipal, y **visada** por los responsables de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, Unidad de Presupuesto, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos.

la Unidad de Logística mediante proveído derivó el documento al cotizador el 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, para su atención por estudio de mercado; en atención a ello, Juan Carlos Mamani Mamani, cotizador de la Unidad de Logística de la Entidad, mediante informe n.° 006-2021-MPSAP/SGA/UL/JCMM de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a Paul Nelson Adco Huancallo, jefe de la Unidad de Logística, emitió el estudio de mercado, indicando en su análisis lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ANALISIS:***
> ***Cuarto.-*** *Considerando lo señalado anteriormente se realizó el estudio de mercado en fecha 20 de diciembre del 2021 y 21 de diciembre del 2021, lo que se informa lo siguiente: 1) Se indago en el mercado local y provincial los bienes como (canasta, vales de consumo, refrigerio, entre otros) que los proveedores y/o postores quieren atender lo solicitado por el área usuaria AL CONTADO es decir van prestar el servicio y/o bien pero el pago debe ser en efectivo al momento, 2) los precios de mercados indagados son inferiores y/o fluctuantes al techo presupuestal que fue aprobado mediante resolución de gerencia municipal, puesto que la cotización realizada incluye el comprobante de pago (FACTURA), el IGV y transporte respectivo, 3) también se indago con respecto a (canasta, vales de consumo, refrigerio, entre otros) que los proveedores y/o postores no disponen de stock y el pedido de estos demora una mínimamente una semana además que no disponen poco personal para cumplir con el plazo para el 23 de diciembre según detallado en la referencia 3), 4) también se indago que el plazo para entregar los productos son superiores a la fecha solicita para el 23 de diciembre del 2021 según detallado en la referencia 3), 5) además verbalmente los proveedores y/o postores verbalmente manifestaron que habrá inconvenientes para el pago puesto que estamos a pocos días de la finalización del presente mes de diciembre y no se les pagaría por el corto tiempo que sobra".*

En virtud a ello, Paul Nelson Adco Huancollo, jefe de la Unidad de Logística mediante informe n.° 42-2021-MPSAP/SGAF/UL-PNAH de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a Flavio Edgar Coaquira Apaza, sub gerente de Administración y Finanzas, emitió sugerencia de encargo interno, con la siguiente conclusión: *"(...) En conclusión, esta oficina manifiesta que, "se Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de "Encargo" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. (...)".*

En atención al cual, Flavio Edgar Coaquira Apaza, sub gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 2374-2021-MPSAP/SGAF/FCA de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido a Brayan Anastacio Ortiz Alarcón, jefe de la Unidad de Contabilidad, solicitó que efectué la evaluación si la persona encargada de la habilitación[25] tiene cuentas por rendir, con el siguiente tenor: *"(...) se solicita a sus instancias lo siguiente: - Para que efectúen previamente la evaluación, verificar el filtro e informar si es factible. - Si la persona encargada de la habilitación del encargo interno tiene cuentas por rendir. Que a solicitud de. la Unidad de Logística sugiere la habilitación de Encargo Interno que tiene la finalidad de requerir bienes, para atender el plan de trabajo denominado "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA", con un presupuesto de S/. 25,200.00 (...) quien será encargado el CPC. EDIL LIPA MAMANI Con DNI N 10297633, (...) Secretario General de SITRAMUN de la MPSAP (...)".*

Por lo que, Brayan Anastacio Ortiz Alarcón, jefe de la Unidad de Contabilidad, con informe n.° 0132-2021-MPSAP/SGAF/UC-BAOA de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a Flavio Edgar Coaquira Apaza, subgerente de Administración y Finanzas, indicó lo siguiente: *"(...) informarle que, según el documento en referencia se solicita a esta Unidad evaluar la factibilidad*

[25] Edil Lipa Mamani, secretario general del SITRAMUN de la MPSAP.

0016

de habilitación de Encargo Interno a favor del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, CPC Edil Lipa Mamani, con DNI N° 10297633, (…). Al respecto informo que, realizado el filtro correspondiente en el SIAF-SP para pendientes de rendición de Viáticos y Encargo Interno, el solicitante no tiene pendientes para rendir, por lo que es factible la habilitación de encargo interno mediante Acto Resolutivo".

En función a ello, Flavio Edgar Coaquira Apaza, subgerente de Administración y Finanzas mediante informe n.° 595-2021-MPSAP/SGAF/FECA de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a Helard Huaman Mamani, gerente municipal remitió la solicitud de habilitación de encargo interno bajo acto resolutivo, señalando lo siguiente: *"(…) remito el INFORME N° 0132-2021-MPSAP/SGAF/UC-BAOA, proveniente de la Unidad de Contabilidad, la misma que nos indica que es viable el ENCARGO INTERNO al CPC. EDIL LIPA MAMANI con DNI N° 10297633, por lo que se concluye que es conforme y procedente LA HABILITACION DE FONDOS POR LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO por el monto de S/. 25,200.00 (Veinticinco mil doscientos con 00/100 soles) a nombre del CPC. EDIL LIPA MAMANI con DNI N° 10297633, trabajador de la MPSAP; que tiene la finalidad DE REQUERIR BIENES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DENOMINADO "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA", se remite para su Resolución de Gerencia Municipal.*

Documento que fue trasladado por Gerencia Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica con registro n.° 745 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, mediante proveído para opinión legal, en atención a esta, Florencio Machaca Condori, Asesor Jurídico a través de la opinión Legal n.° 369-2021-MPSAP/OAJ de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido a Helard Huaman Mamani, gerente municipal, opinó que es procedente aprobar la habilitación por la modalidad de encargo interno, concluyendo lo siguiente:

> *"(…)*
> *IV.- CONCLUSIÓN.*
> *G 4.1. Que, conforme a los considerandos expuestos y contando con los informes técnicos, esta oficina de Asesoría Jurídica Opina, que, es procedente Aprobar* ***en forma excepcional la habilitación por la modalidad de encargo interno a nombre de CPC. EDIL LIPA MAMANI identificado con DNI N° 102297633 servidor de la Municipalidad, hasta por el monto de*** *S/. 25.200.00 (veinticinco mil doscientos con 00/100 soles,* ***para el cumplimiento del Plan denominado "Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina"****, conforme a lo establecido del inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en efecto* ***se emita acto resolutivo correspondiente****, (…) de conformidad a la cadena funcional programática establecido en el Informe N° 124-2021-MPSAP/SGPPYEP/UPYCC, plan que es debidamente aprobada mediante Resolución Gerencial N° 441-2021-MPSAP/GM, documentos que forman parte anexa a la presente (…)".* (El subrayado es nuestro).

Entonces Helard Huaman Mamani, gerente municipal, emitió y aprobó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2021-MPSAP/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual se autorizó la habilitación de fondos por la modalidad de Encargo Interno a favor del Edil Lipa Mamani, secretario general del SITRAMUN por el monto de S/. 25,200.00; precisando en su artículo primero lo siguiente:

> ***"ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la habilitación de fondos por la modalidad de Encargo Interno, a favor del CPC. Edil Lipa Mamani, con DNI N° 10297633, trabajador de la MPSAP, por el monto de S/. 25,200.00 (Veinticinco Mil Doscientos con 00/100 Soles), para la atención del Plan denominado: "Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina",*** *de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 441-2021-MPSAP/GM,*

con cargo a la Cadena y Estructura Funcional Programática según Informe N° 124-2021-MPSAP/SGPPYEPUUPYCC, de fecha 17 de diciembre de 2021; ***se autoriza la Habilitación de Fondos por la modalidad de Encargo Interno****, (...)".* (Lo resaltado es nuestro).

Seguidamente, Flavio Edgar Coaquira Apaza, subgerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 2385-2021-MPSAP/SGAF/FCA de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a Elviana Zamata Itusaca, subgerente de Planeamiento, Presupuesto, dispuso lo siguiente: *"(...) remito el documento de la referencia,* ***para su Certificación Presupuestal por la suma de S/. 25,200.00 (Veinticinco mil doscientos con 00/100 soles), para la atención del plan de trabajo "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA",*** *(...) por la modalidad de ENCARGO INTERNO a favor del CPC. EDIL LIPA MAMANI con DNI N° 10297633, Secretario General de SITRAMUN de la MPSAP, en cumplimiento a la Resolución de la referencia. (...)".* (Lo resaltado es agregado).

Sobre el particular, Elviana Zamata Itusaca, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversion con proveído n.° 1268-2021-MPSAP/SGPPEP/EZI de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a Flavio Edgar Coaquira Apaza, subgerente de Administración y Finanzas, derivó la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000001007 **(Apéndice n.° 25)**, indicando lo siguiente: *"(...) en ATENCIÓN AL DOCUMENTO DE REFERENCIA: MEMORANDUM N° 2385-2021-MPSAP/SGAF/FCA. PARA ENCARGO INTERNO A FAVOIR DE EDIL LIPA MAMANI PARA LA ATENCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DENOMINADO "RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA" Por la suma de S/ 25,200.00 con afectación a la META:0033 Las cuales se encuentran en el Certificado N°00000001007.(...)".*

Respecto a la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000001007 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, es pertinente mencionar que fue emitido por Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo, jefe de la Unidad de Presupuesto, el cual se realizó de la siguiente manera:

Imagen n.° 1
Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000001007 (En soles)

DEPARTAMENTO : 21 PUNO
PROVINCIA : 10 SAN ANTONIO DE PUTINA
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA [301676]
MES : DICIEMBRE — FECHA APROBACION : 22/12/2021
FECHA DE DOCUMENTO : 22/12/2021 — ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM — N° DE DOCUMENTO 2385-2021-MPSAP/SGAF
JUSTIFICACIÓN :CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO PARA ENCARGO INTERNO A FAVOR DE EDIL LIPA MAMANI SEGUN RGM N° 454-2021 PARA ATENCION DEL PLAN DE TRABAJO "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRGPROD/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	25,000.00
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	25,000.00
0033 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	25,000.00
5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	25,000.00
5 GASTOS CORRIENTES	25,000.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	25,000.00
2.3. 1 COMPRA DE BIENES	25,000.00
2.3. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS	25,000.00
2.3. 1 1. 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS	25,000.00
2.3. 1 1. 1. 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	25,000.00
	25,000.00
TOTAL	25,000.00
TOTAL CERTIFICACION	25,000.00
TOTAL NOTA	25,000.00

Fuente: Certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000001007 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, Flavio Edgar Coaquira Apaza, Sub Gerente de Administración y Finanzas, con memorándum n.° 2386-2021-MPSAP/SGAF/FCA de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a Brayan Anastacio Ortiz Alarcon, jefe de la Unidad de Contabilidad, dispuso realizar fases de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a Brayan Anastacio Ortiz Alarcón, jefe de la Unidad de Contabilidad, precisando: *"(...) remito el PROVEIDO N° 1268-2021-MPSAP/SGPPEP/EZI, aprobado con Certificación de Presupuestal NOTA N° 0000001007, PARA EL ENCARGO INTERNO A FAVOR del CPC. EDIL LIPA MAMANI con DNI N° 10297633, Secretario General de SITRAMUN de la MPSAP, para la atención del plan de trabajo "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA", por la suma de S/. 25,200.00 (...)".*

Acto seguido, se generó el comprobante de pago n.° 6418 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, y se habilitó fondos por la modalidad de encargo interno a favor de Edil Lipa Mamani, en su condición de Secretario General de SITRAMUN para la atención del plan **(Apéndice n.° 6)**, por el importe de S/ 25 200,00, monto que fue entregado a Edil Lipa Mamani secretario general del SITRAMUN mediante el depósito en cuenta corriente en el Banco de la Nación, monto que fue retirado del citado banco con voucher de orden de pago electrónico MEF- Efectivo MN del Banco de la Nación con número de operación: 0021001793 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

Posterior a ello, los fondos que se habilitaron para el Plan **(Apéndice n.° 6)** y que fueron girados a favor de Edil Lipa Mamani, secretario general del SITRAMUN, se rindieron a través del informe n.° 001-2022-MPSAP/SITRAMUN/SGSSAP/ELP de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, en cuyo contenido señala: *"(...) el encargo interno habilitado, fue ejecutado conforme al PLAN indicado,* ***realizando gastos en compra de alimentos perecibles y no perecibles*** *que así consta en los comprobantes de pago; por lo que se distribuyó por un importe de S/ 450.00 soles, para cada beneficiario, y en calidad de conformidad y aceptación firmaron y pusieron sus respectivas huellas digitales respectivas, De modo que se cumplió satisfactoriamente con el gasto pertinente haciendo sentir el aprecio de la entidad pública hacia sus colaboradores. Por otro lado, indicar que se ha devuelto por el procedimiento del F-T6 la suma de S/. 450.00. por lo que con este importe se rinde cuenta en su totalidad del gasto ejecutado (...)".* (el resaltado es agregado).

Asimismo, se adjuntó al referido informe el anexo n.° 3, rendición de gastos **(Apéndice n.° 29)**, que se detalla a continuación:

"(...)

ANEXO N° 03
RENDICION DE GASTOS

RINDENTE	: EDIL LIPA MAMANI	Otorgado según RG N°	: 454-2021-MPSAP/GM
FTE. FTO-Rubro	: 07	Ord Pago Electrónico N°	: Ope: 0021001793
ACTIVIDAD	: Entrega de Alimentos	MONTO ASIGNADO	: 25,200.00
CTA. CTE. N°	: 00-721-021033	REG. SIAF N°	: 4399
CHEQUE N°	:	FECHA HABILITADA	: 28/12/2021
FECHA REND.	29/10/2019		

COMPROBANTE DE PAGO				PROVEEDOR	DETALLE DEL GASTO	IMPORTE S/.	ESPEC. FISICA DEL GASTO
N°	FECHA	TIPO	N°				
1	28/12/2021	F	F016-2281	Mini Market Autoservicios Múltiples	Alimentos de Abarrotes	24,750.00	231111
2							
3							
4							
5							
(...)							
					TOTAL S/.	24,750.00	

RESUMEN DE PARTIDAS

ESPECIFICA DEL GASTO	IMPORTE S/.
TOTAL	

RESUMEN DE LIQUIDACION	IMPORTE S/.
Monto recibido	25000.00
Monto rendido	-24750.00
Monto Deposito F-T6	-450.00
SALDO S/.	0.00

TIPO: Factura, Boleta, Ticket con RUC

(...)"

Del mismo modo se adjuntó la factura de venta electrónica n.° F016-00002281 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29),** guía de remisión – remitente n.° 003-006368 de 28 de diciembre de 2021[26] **(Apéndice n.° 29),** formato T-6 papeleta de depósito a favor del Tesoro Público n.° 21000851 2 de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29),** voucher de devolución/deposito al Tesoro Público a través del Banco de la Nación del 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29),** y la lista "Entrega de alimentos peresibles y no peresibles por reconocimiento laboral no económico a los trabajadores nombrados, permanentes y plazo fijo de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina por un importe de S/ 450,00 y 00/100 soles" **(Apéndice n.° 30).**

De la rendición del encargo interno en mención, se desprende que, para la ejecución del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2021-MPSAP/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, se ha adquirido alimentos perecibles y no perecibles de la empresa MIA MARKET AUTOSERVICIOS MULTIPLES SRL, por el monto de S/ 24 750,00[27], de tal modo que la empresa contratada para la entrega de los alimentos antes referidos, emitió la factura de venta electrónica n.° F016-00002281 de 26 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29),** y la guía de remisión – remitente n.° 003-006368 de 28 de diciembre de 2021[28] **(Apéndice n.° 29),** a través del cual se consignó los siguientes bienes:

[26] Sin la firma de conformidad de recepción por el responsable de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.
[27] Y quedó un saldo de S/ 450,00el cual fue devuelto al Tesoro Público a través del T-6 n.° 21000851 2 de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29).**
[28] Sin la firma de conformidad de recepción por el responsable de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.

CUADRO N° 2
ALIMENTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES ADQUIRIDOS PARA EL PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

N°	Descripción del bien	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Don Victtorio Fideos Linguini Grosso	165	6,20	1 023,00
2	Don Victtorio Fideos SpaguetTI	165	6,20	1 023,00
3	Genki Azucar Rubia X 5 kg	55	17,90	984,50
4	Ositos Avena X 5 kg	55	37,90	2 084,50
5	A-1 Mermelada 1kg barril	55	11,90	654,50
6	Gloria Yogurt Clásico 1 lt fresa	55	32,50	1 787,50
7	Cil Aceite 5 lt	55	57,90	3 184,50
8	Record Choc. Pasta Pura 600 gr	55	23,90	1 314,50
9	Dorina Mantequilla Clasica 900 gr	55	22,90	1 259,50
10	Compass Filete de Atun 170G	220	4,70	1 034,00
11	Aconcagua Duraznos en mitades 3000G	55	25,90	1 424,50
12	Nicolini Semola X 10 kg	55	49,90	2 744,50
13	Gloria Leche Evap. 400 G x 24 und	55	76,90	4 229,50
14	Gelatina 150 Gr x 6	55	23,40	1 287,00
15	Melosita Mazamorra 250 gr 6U	55	13,00	715,00
			OP. GRAVADA	20 974,58
			IGV	3 775,42
			IMPORTE TOTAL	**24 750,00**

Fuente: Factura de venta electrónica n.° F016-00002281 de 26 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y guía de remisión – remitente n.° 003-006368 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicha adquisición, fue corroborada por Marisela M. Polar Paredes, gerente de la Empresa MIA MARKET AUTOSERVICIOS MULTIPLES SRL, mediante carta n.° 0142-2022-MMAMCSRL-J de 14 de julio de 2022[29], recibido el 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, a través del cual remitió copia de la factura n.° F016-00002281 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y la guía de Remisión – Remitente n.° 003-006368 **(Apéndice n.° 29)**, además manifestó lo siguiente: *"(…) la compra se realizó de forma directa en nuestro establecimiento principal, como punto de venta, Jr. Jorge Chávez Nro 288 (…)".*

Asimismo, mediante carta n.° 0145-2022-MMAMCSRL-J de 14 de julio de 2022[30], recibido el 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Marisela M. Polar Paredes, gerente de la Empresa MIA MARKET AUTOSERVICIOS MULTIPLES SRL señaló: *"(…) Se efectuó la venta según el detalle de la factura F016-00002281 emitida el 28/12/2021. (…) Según Guia de Remisión – Remitente, conformidad fue dada por el Sr. Edil Lipa Mamani (…) como representante de la institución encargada de la compra (…)".* Con lo que se corrobora la compra de los alimentos de la Empresa MIA MARKET AUTOSERVICIOS MULTIPLES SRL, por el monto de S/ 24 750,00, además que se demuestra con ello que, los alimentos perecibles y no perecibles adquiridos no resultaban imprescindibles y/o necesarios para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad o para facilitar la prestación del servicio a cargo de estos.

Por otro lado, de la lista de "Entrega de alimentos peresibles y no peresibles por reconocimiento laboral no económico a los trabajadores nombrados, permanentes y plazo fijo de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina por un importe de S/ 450,00 y 00/100 soles" **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que, la entrega se realizó a 55 funcionarios y servidores públicos de la

[29] En atención al oficio n.° 232-2022-2489/OCI.
[30] En atención al oficio n.° 0257-2022-2489/OCI.

Entidad, entre ellos, a Yolinda Barrantes Quenallata, alcaldesa de la Entidad; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
LISTA DE ENTREGA DE ALIMENTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES POR RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICO A LOS TRABAJADORES NOMBRADOS, PERMANENTES Y PLAZO FIJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA POR UN IMPORTE DE S/ 450,00 Y 00/100 SOLES

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO	FIRMA	HUELLA
1	Barrantes Quenallata, Yolinda	46508108	100073726	**Ver el Apéndice n.° 30**	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
22	Huaman Mamani, Helard	02292036	100073747	**Ver el Apéndice n.° 30**	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
24	Coaquira Apaza, Flavio Edgar	02445648	100073749	**Ver el Apéndice n.° 30**	
25	Zamata Itusaca, Elviana	42995617	100073750	**Ver el Apéndice n.° 30**	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
30	Machaca Condori, Florencio	01553728	100073755	**Ver el Apéndice n.° 30**	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
44	Choquehuanca Ccallocondo, Yonny La Torre	47241764	100073769	**Ver el Apéndice n.° 30**	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
48	Ramos Arqui, Lilia	46139165	100073773	**Ver el Apéndice n.° 30**	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: "Lista de entrega de alimentos peresibles y no peresibles por reconocimiento laboral no económico a los trabajadores nombrados, permanentes y plazo fijo de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina por un importe de S/ 450,00 y 00/100 soles" **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, se advierte que, dentro de la relación de funcionarios y servidores públicos beneficiados se encuentran Helard Huaman Mamani, gerente municipal; Florencio Machaca Condori, asesor jurídico; Flavio Edgar Coaquira Apaza, sub gerente de Administración y Finanzas; Elviana Zamata Itusaca, sub gerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversion, Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo, jefe de la Unidad de Presupuesto; y Lilia Ramos Arqui, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quienes tramitaron la aprobación del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14),** con lo que se evidencia que estos obtuvieron un beneficio propio.

Finalmente, Flavio Edgar Coaquira Apaza, subgerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 263-2022-MPSAP/SGAF/FECA de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 33),** traslada la rendición de encargo interno a Brayan Anastacio Ortiz Alarcon, jefe de la Unidad de Contabilidad, precisando que: *"(...) evalué la RENDICIÓN DE GASTOS POR ENCARGO INTERNO, presentado por el Secretario General de SITRAMUN (...) CPC. EDIL LIPA MAMANI con DNI N° 10297633, por el monto de S/. 25,200.00 (...), conforme al Comprobante de Pago N° 6418 con registro SIAF N° 0000004399, habilitado para la atención del plan de trabajo denominado: "PLAN DE RECONOCIMIENTO LABORAL NO ECONÓMICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA" (...) aprobado con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 454-2021-MPSAP/GM. Por lo tanto, de ser procedente se tramite el descargo en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el registro de la Fase de Rendición (...)".*

En atención a ello, se emite la nota de solicitud de rendición n.° 0000000034 de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, en estado de aprobado, y habiéndose puesto de conocimiento a la Unidad de Tesorería con registro n.° 0097 de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, quedando así, el encargo interno en estado de rendido.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se tiene que, los alimentos perecibles y no perecibles adquiridos para el reconocimiento laboral no económico para los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, no resultaban imprescindibles y/o necesarios para el cumplimiento de la prestación de servicios o para facilitar la prestación del servicio a cargo de estos, puesto que no cumplían con las características de condición de trabajo[31], en consecuencia constituye una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor, es decir un incremento remunerativo en beneficio propio de los funcionarios y servidores que permitieron la aprobación del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y demás funcionarios y servidores públicos de la entidad.

Los hechos descritos, contravienen la siguiente normativa:

Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, aprobado con la Ley n.° 31084, vigente desde el 1 de enero de 2021.

"Artículo 5. Control del gasto público
Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad".

[31] **Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, en su numeral 2.8, señala: "Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:**
i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien ***se entrega al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*** *(el resaltado es agregado)*
ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor".

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 2.- Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)
***4. Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
(...)
***7. Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".*

"Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

"Artículo 20.- Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

"Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto
El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1442, publicado el 16 de setiembre de 2018

"Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por los siguientes principios:

***1. Disciplina administrativa:** Consiste en que el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público debe encontrarse previsto normativamente (...).*

"Artículo 9.- Los Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga.

Los hechos expuestos; afectaron la legalidad y el correcto uso de los fondos públicos, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 24 750,00**.

Situación que se originó por el accionar del gerente municipal, asesor jurídico, subgerente de Administración y Finanzas, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversion, jefe de la Unidad de Presupuesto; y jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, quienes mediante la emisión de diferentes actos propios a sus funciones, tramitaron, aprobaron y permitieron el otorgamiento de estímulo bajo el concepto de reconocimiento laboral no económico de funcionarios y servidores públicos entre personal nombrado, contratado permanente y contratado a plazo fijo en el periodo 2021; sin advertir que se encontraba legalmente prohibido, de acuerdo a lo establecido en las normas presupuestales, tales como el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado sin adjuntar documentos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Especifico.

Es de precisar que, Flavio Edgar Coaquira Apaza, Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo y Lilia Ramos Arqui, comprendidos en el hecho, a la fecha de cierre del informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones no documentados presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

1. **Helard Huaman Mamani**, identificado con DNI n.° 02292036, **gerente municipal,** durante el periodo de 4 de octubre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2021-MPSAP/A de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 35)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 060-2022-MPSAP/A de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-2489-2 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/2489-02-013, ambas de 25 de noviembre de 2022, en mérito al cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito s/n de 5 de diciembre de 2022; consta de dieciocho (18) folios; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36.**

 Quien tramitó la solicitud de reconocimiento laboral no económico para los servidores nombrados, con contrato permanente y de contrato a plazo fijo; y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 de diciembre de 2021, aprobó el Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, sin efectuar observación y/o cuestionamiento alguno, pese a que tal solicitud se encontraba al margen de la legalidad, en beneficio propio y de los demás funcionarios y servidores públicos de la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 24 750,00.

 Asimismo, aprobó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2021-MPSAP/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual se autorizó la habilitación de fondos por la modalidad de

Encargo Interno a favor del Edil Lipa Mamani, secretario general del SITRAMUN por el monto de S/. 25,200.00 para la atención del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.

Cabe precisar que, con la aprobación del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se ha adquirido alimentos perecibles y no perecibles, a pesar de que, dicho Plan no sustentaba y no cumplía con las características de condición de trabajo establecidos en el numeral 2.8 del informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, puesto que, dicho reconocimiento no económico a favor de funcionarios y servidores públicos de la entidad, no resultaban imprescindibles y/o necesarios para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios o para facilitar la prestación del servicio a cargo de estos, en consecuencia constituían una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor, que difiere la restricción expresa en materia presupuestal.

Es así que, con dicho actuar, transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala: *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".*

Además, contravino el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: *"(...) Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales (...)"*, así como, el artículo 79° del cuerpo normativo en mención que señala: *"(...) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar (...)".*

Aunado a ello, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que en su artículo 41° precisa: *"(...) 1. Dirigir y supervisar las actividades de los órganos de Asesoría, Apoyo y Línea de la Municipalidad. (...) 3. Conducir el cumplimiento de las políticas, planes de desarrollo y presupuesto institucional. (...)".*

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; transgrediendo además lo establecido en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala cuales son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Asimismo, contravino el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; del mismo modo, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo incumplió sus funciones establecidas en su literal c) del citado artículo 16°, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Además de ello, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1272, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.° 28175, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Florencio Machaca Condori**, identificado con DNI n.° 01553728, **Asesor Jurídico**, periodo de 3 de noviembre de 2021 a la fecha; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 409-2021-MPSAP/GM de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-2489-2 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/2489-02-013, ambas de 25 de noviembre de 2022, en mérito al cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.° 01-2021-WDSC de 2 de diciembre de 2022, recepcionado el 5 de diciembre de 2022; consta de siete (7) folios; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36.**

Quien, emitió opinión legal favorable para la aprobación del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 de diciembre de 2021, la misma que visó en señal de conformidad, ante la solicitud presentada por el secretario general de SITRAMUN, sin efectuar observación y/o cuestionamiento alguno pese a que dicha solicitud y Plan se encontraban al margen de la legalidad, en beneficio propio y de los demás funcionarios y servidores públicos de la Entidad, causando un perjuicio económico de S/ 24 750,00.

Además, cabe precisar que dicha opinión legal fue sustentada en base al informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC, y el informe técnico n.° 001886-2020-SERVIR-GPGSC, a pesar que, en la solicitud y el plan están dirigidos a que se otorgue un reconocimiento del trabajo efectuado durante el año 2021, mas no, para que puedan realizar su labor y que estos sean indispensables y/o necesarios para el cabal desempeño de sus labores o faciliten su prestación de servicio, en consecuencia constituía una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor, que difiere la restricción expresa en materia presupuestal.

Por lo que, con dicho actuar, transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala: *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".*

Además, contravino el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: *"(...) Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales (...)"*, así como, el artículo 79° del cuerpo normativo en mención que señala: *"(...) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar (...)".*

Sumado a ello, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que en su numeral 5.1 del capítulo V Órganos de Asesoramiento, establece como funciones específicas del Asesor Jurídico lo siguiente: *"b) Asesorar a los Órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico – legal"*; así como las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que en su artículo 48° precisa: *""(...) 1. Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión legal especializada y dictamen en términos concluyentes. (...) 5. Actuar como órgano rector del sistema jurídico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, coordinando con los demás órganos, la uniformidad de criterios en la interpretación de la normativa aplicable a la administración municipal".*

También, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; transgrediendo además lo establecido en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala cuales son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Asimismo, contravino el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; del mismo modo, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función*

pública", en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo incumplió sus funciones establecidas en su literal c) del citado artículo 16°, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Además de ello, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1272, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.° 28175, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Flavio Edgar Coaquira Apaza**, identificado con DNI n.° 02445648, **subgerente de Administración y Finanzas**, periodo de 1 de setiembre de 2020 al 1 de junio de 2022; designado mediante Resolución Gerencial n.° 0340-2020-MPSAP/GM de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)** y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-2489-2 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/2489-02-013, ambas de 25 de noviembre de 2022, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36.**

Quien, tramitó de la solicitud presentada por el secretario general de SITRAMUN, para el reconocimiento laboral no económico de los servidores nombrados, con contrato permanente y de contrato a plazo fijo, a través del cual se remitió el Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, asimismo, visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 de diciembre de 2021, en señal de conformidad, pese a que esta se encontraba al margen de la legalidad, en beneficio propio y de los demás funcionarios y servidores públicos de la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 24 750,00.

Al respecto es de precisar que, con la aprobación del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se ha adquirido alimentos perecibles y no perecibles que no cumplían con las características de condición de trabajo establecidos en el numeral 2.8 del informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, puesto que dicho reconocimiento no económico a favor de funcionarios y servidores públicos de la entidad, no resultaban imprescindibles y/o necesarios para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios o para facilitar la prestación del servicio a cargo de estos, en consecuencia constituían una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor, que difiere la restricción expresa en materia presupuestal.

Con dicho actuar, transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala: *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones,*

beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Así también, contravino el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: *"(...) Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales (...)"*, así como, el artículo 79° que señala: *"(...) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar (...)".* y el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que señala que: *"9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga".*

De esta manera, inobservó su obligación de carácter general del artículo 5° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala: *"(...) el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que en su numeral 6.2 del capítulo VI Órganos de Apoyo, establece como funciones específicas lo siguiente: *"c) Velar por la correcta aplicación de los sistemas de (...) recursos humanos (...)"*; así como las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que en su artículo 64° precisa: *"(...) 4. Dirigir y supervisar las acciones de personal, velando por el cumplimiento de la normatividad vigente (...)".*

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; transgrediendo además lo establecido en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala cuales son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Asimismo, contravino el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; del mismo modo, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo incumplió sus funciones establecidas en su literal c) del citado artículo 16°, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Finalmente, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1272, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.° 28175, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Elviana Zamata Itusaca** identificada con DNI n.° 42995617, **subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión**, periodo de 5 de abril de 2021 al 1 de junio de 2022; designada mediante memorándum n.° 072-2021-MPSAP/GM/JPQT de 5 de abril de 2021[32] **(Apéndice n.° 35)** y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022[33] **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-2489-2 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/2489-02-013, ambas de 25 de noviembre de 2022, en mérito al cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones de manera extemporánea con carta n.° 01-2022-EZI de 2 de diciembre de 2022, recepcionado el 12 de diciembre de 2022; consta de tres (3) folios; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36 .**

Quien, ha ratificado la opinión favorable de disponibilidad presupuestal en señal de conformidad con lo que permitió la aprobación del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina con Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 de diciembre de 2021, la misma que visó en señal de conformidad, y de manera posterior dio trámite de la certificación presupuestal, sin efectuar observación y/o cuestionamiento alguno pese a

32 Contratado mediante Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 026-2021-MPSAP de 5 de abril de 2021, y con prorroga a través del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 029-2021-MPSAP, Adenda n.° 001 y 002 al Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 029-2021-MPSAP, Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 003-2022-MPSAP y Adenda n.° 001 al Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 003-2022-MPSAP hasta el 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35).**

33 Es pertinente precisar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, se designó a Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo, en el cargo de Sub Gerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, disponiendo, además, dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga, con lo que se dio por concluido a Elviana Zamata Itusaca en el cargo de subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión.

que esta se encontraba al margen de la legalidad, en beneficio propio y de los demás funcionarios y servidores públicos de la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 24 750,00.

De tal modo, con su actuación funcional garantizó la disponibilidad de crédito presupuestario para la adquisición de alimentos perecibles y no perecibles a través del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, pese a que esta, no cumplía con las características de condición de trabajo establecidos en el numeral 2.8 del informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, puesto que dicho reconocimiento no económico a favor de funcionarios y servidores públicos de la entidad, no resultaba imprescindible y/o necesario para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios o para facilitar la prestación del servicio a cargo de estos, representando así un beneficio económico en materia presupuestal, soslayando con ello, la prohibición expresa en materia presupuestal.

Con dicho actuar, transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala: *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".*

Así también, contravino el artículo 2° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establecen: *"(...) 7. (...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público" y "(...) Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales (...)"*, así como, el artículo 79° que señala: *"(...) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar (...)".*

De tal manera que, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que en su numeral 5.2 del capítulo V Órganos de Apoyo, establece como funciones específicas lo siguiente: *"f. Velar por la adecuada conducción de las fases del proceso presupuestario: programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y el control del gasto de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público (...)"*; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que en su artículo 49° precisa: *"(...) 2. Conducir los procesos de planificación, presupuesto, programación e inversiones, racionalización (...) 3. Analizar, orientar, promover y conducir la adecuación permanente de la organización y funcionamiento de la Municipalidad (...)".*

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; transgrediendo además lo establecido en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala cuales son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Asimismo, contravino el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; del mismo modo, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo incumplió sus funciones establecidas en su literal c) del citado artículo 16°, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Aunado a ello, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1272, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.° 28175, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo** identificado con DNI n.° 47241764, **jefe de la Unidad de Presupuesto**, periodo de 5 de abril de 2021 al 1 de junio de 2022; designado mediante memorándum n.° 031-2021-MPSAP/URRHH/JVU de 12 de abril de 2021[34] **(Apéndice n.° 35)** y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022[35] **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-2489-2 y Cedula de Notificación Electrónica

[34] Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 640-2021/MPSAP/UL de 9 de abril de 2021, y con prorroga a través del Contrato por Servicios Personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 015-2021-MPSAP, Adenda n.° 001 y 002 al Contrato por Servicios Personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 015-2021-MPSAP, Contrato por Servicios Personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 020-2022-MPSAP y Adenda n.° 001 al Contrato por Servicios Personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 020-2022-MPSAP hasta el 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35).**

[35] Es preciso indicar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, se designó a Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo, en el cargo de Sub Gerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, con dicha disposición se dio por cesado en el cargo de jefe de la Unidad de Presupuesto.

n.° 00000006-2022-CG/2489-02-013, ambas de 25 de noviembre de 2022, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36.**

Quien, emitió la opinión favorable de disponibilidad presupuestal, permitiendo así la aprobación del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina con Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 de diciembre de 2021, la misma que visó en señal de conformidad, y de manera posterior otorgó la certificación presupuestal, sin efectuar observación y/o cuestionamiento alguno pese a que esta se encontraba al margen de la legalidad, en beneficio propio y de los demás funcionarios y servidores públicos de la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 24 750,00.

Con dicha actuación, garantizó la disponibilidad de crédito presupuestario y libre afectación para comprometer el gasto para la adquisición de alimentos perecibles y no perecibles a través del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, a pesar que esta no cumplía con las características de condición de trabajo establecidos en el numeral 2.8 del informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, puesto que dicho reconocimiento no económico a favor de funcionarios y servidores públicos de la entidad, no resultaban imprescindibles y/o necesarios para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios o para facilitar la prestación del servicio a cargo de estos, representando así un beneficio económico en materia presupuestal, soslayando con ello, la prohibición expresa en materia presupuestal.

Es así que, con dicho actuar, transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala: *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".*

Asimismo, contravino el numeral 4 y 7 del artículo 2° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establecen: *"4. (...) los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo (...) 7. (...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público" y "(...) Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales (...)".*

Del mismo modo, eludió el articulo 8° del cuerpo normativo mencionado en el párrafo anterior, la cual precisa: *"(...) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, (...) así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"* y el artículo 79° que señala: *"(...) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector*

Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar (...)".

De esta manera, inobservó su obligación del artículo 5° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala: *"(...) el jefe de la Oficina de Presupuesto (...) o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (...)".*

De igual forma, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que en su numeral 5.2.1 del capítulo V Órganos de Apoyo, establece como funciones específicas del jefe de la Unidad de Presupuesto lo siguiente: *"j. Control y monitoreo de la ejecución de ingresos y gastos en observancia de las normas presupuestales (...)"*; así como, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que en su artículo 50° precisa: *"2. Es responsable de conducir las fases del proceso presupuestario. (...) 9. Coordinar, programar, formular y controlar preventivamente (a nivel de compromiso) y evaluar el Presupuesto Institucional de acuerdo con la normatividad vigente. (...)".*

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; transgrediendo además lo establecido en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala cuales son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Asimismo, contravino el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; del mismo modo, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo incumplió sus funciones establecidas en su literal c) del citado artículo 16°, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Además de ello, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1272, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco

del Empleo Público aprobado con la Ley n.° 28175, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Lilia Ramos Arqui** identificada con DNI n.° 46139165, **jefa de la Unidad de Recursos Humanos**, periodo de 11 de mayo de 2021 al 1 de junio de 2022; designado mediante memorándum n.° 0103-2021-MPSAP/GM de 11 de mayo de 2021[36] **(Apéndice n.° 35)** y cesado con memorándum n.° 0140-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022[37] **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó con edicto publicado mediante el diario Sin Fronteras del 1 de diciembre de 2022, en mérito al cual no se apersonó a recabar el pliego de hechos; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36.**

Quien, dio trámite a la solicitud presentada por el secretario general de SITRAMUN, para el reconocimiento laboral no económico de los servidores nombrados, con contrato permanente y de contrato a plazo fijo, a través del cual se remite el Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, permitiendo de esta manera la aprobación del plan con Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 de diciembre de 2021 la misma que visó en señal de conformidad, sin efectuar observación y/o cuestionamiento alguno pese a que esta se encontraba al margen de la legalidad, en beneficio propio y de los demás funcionarios y servidores públicos de la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 24 750,00.

Al respecto es de precisar que, con la aprobación del Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se ha adquirido alimentos perecibles y no perecibles que no cumplían con las características de condición de trabajo establecidos en el numeral 2.8 del informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, puesto que dicho reconocimiento no económico a favor de funcionarios y servidores públicos de la entidad, no resultaban imprescindibles y/o necesarios para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios o para facilitar la prestación del servicio a cargo de estos, en consecuencia constituían una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor, que difiere la restricción expresa en materia presupuestal.

Con dicho actuar, transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala: *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*

36 Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 945-2021/MPSAP/UL de 10 de mayo de 2021, y con prorroga a través del Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 1085-2021/MPSAP/UL, Contrato por Servicios Personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 020-2021-MPSAP, Adenda n.° 001 al Contrato por Servicios Personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 020-2021-MPSAP, Contrato por Servicios Personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 024-2022-MPSAP y Adenda n.° 001 al Contrato por Servicios Personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 024-2022-MPSAP hasta el 30 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 35).**

37 Es preciso indicar que, mediante memorándum n.° 0140-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, se designó a Vicente Ferrer Caracela Hallasi, en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con lo que se dio por cesado a Lilia Ramos Arqui en el cargo de subgerente de jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

0036

asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Así también, vulneró el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: *"(...) Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales (...)"*, así como, el artículo 79° del cuerpo normativo en mención que señala: *"(...) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar (...)".*

Del mismo modo, inobservó el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que señala que: *"(...)* ***1. Disciplina administrativa:*** *Consiste en que el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público debe encontrarse previsto normativamente (...)"*, así como el artículo 9°, que establece: *"Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que en su numeral 6.2.4 del capítulo VI Órganos de Apoyo, establece como funciones específicas lo siguiente: *"e) Administrar las diferentes acciones relacionadas con los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal (...) de acuerdo con los dispositivos legales vigentes sobre la materia"*; en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que en su artículo 70° precisa: *"3. Efectuar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de la administración de personal (...) de conformidad con los dispositivos legales vigentes".*

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; transgrediendo además lo establecido en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala cuales son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Asimismo, contravino el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; del mismo modo, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor Público debe*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO -

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo incumplió sus funciones establecidas en su literal c) del citado artículo 16°, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Aunado a ello, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1272, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.° 28175, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de estímulo bajo el concepto de reconocimiento laboral no económico para el personal nombrado, contratado permanente y contratado a plazo fijo; afectó la legalidad y el correcto uso de los fondos públicos, generando perjuicio económico de S/ 24 750,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de estímulo bajo el concepto de reconocimiento laboral no económico para el personal nombrado, contratado permanente y contratado a plazo fijo; afectó la legalidad y el correcto uso de los fondos públicos, generando perjuicio económico de S/ 24 750,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.
3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Otorgamiento de estímulo bajo el concepto de reconocimiento laboral no económico para el personal nombrado, contratado permanente y contratado a plazo fijo; afectó la legalidad y el correcto uso de los fondos públicos, generando perjuicio económico de S/ 24 750,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores públicos de la Entidad, durante el periodo 2021, en pleno ejercicio de sus funciones permitieron la adquisición y entrega de alimentos perecibles y no perecibles bajo el concepto de reconocimiento laboral no económico en beneficio propio y de los funcionarios y servidores públicos que ascienden a un total de cincuenta y cinco (55) entre personal nombrado, contratados permanentes y contratados a plazo fijo de la Entidad, inobservando la prohibición expresa en materia presupuestal respecto al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, y la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza por la Ley de presupuesto del sector público del año 2021.

 Contraviniendo de esta manera el artículo 5° y 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que regula el control de gasto público y prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; los artículos 2°, 8°, 20° y 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 2° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relacionado a los principios, gastos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

 Los hechos expuestos, afectaron la legalidad y el correcto uso de los fondos públicos, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 24 750,00. (Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

A la Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del oficio n.° 010-2021-SITRAMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG/ELM de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del "Plan de Reconocimiento Laboral No Económico de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina".

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del informe n.° 434-2021-MPSAP/URRHH/LRA de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del informe n.° 571-2021-MPSAP/SGAF/FECA de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de la opinión legal n.° 172-2021-MPSAP/OAJ. de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del informe n.° 479-2021-MPSAP/URRHH/LRA de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 579-2021-MPSAP/SGAF/FECA de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del informe n.° 503-2021-MPSAP/SGPPEP/EZI de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del informe n.° 124-2021-MPSAP/SGPPYEPI/UP/YCC. de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2021-MPSAP/GM de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del oficio n.° 011-2021-SITRAMUN DE SAN ANTONIO DE PUTINA/SG/ELM del 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del informe n.° 006-2021-MPSAP/SGA/UL/JCMM de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del informe n.° 42-2021-MPSAP/SGAF/UL-PNAH de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del memorándum n.° 2374-2021-MPSAP/SGAF/FCA de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del informe n.° 0132-2021-MPSAP/SGAF/UC-BAOA de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 595-2021-MPSAP/SGAF/FECA de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la opinión legal n.° 369-2021-MPSAP/OAJ. de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2021-MPSAP/GM de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del memorándum n.° 2385-2021-MPSAP/SGAF/FCA de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del proveído n.° 1268-2021-MPSAP/SGPPEP/EZI. de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001007 de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del memorándum n.° 2386-2021-MPSAP/SGAF/FCA de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6418 de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de orden de pago electrónica MEF- EFECTIVO MN del Banco de la Nación con número de operación: 0021001793 de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe n.° 001-2022-MPSAP/SITRAMUN/SGSSAP/ELP. de 9 de marzo de 2022, recibido el 11 de marzo de 2022 y anexos de rendición de encargo interno en copias fedateadas.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la entrega de alimentos peresibles y no peresibles por reconocimiento laboral no económico a los trabajadores nombrados, permanentes y plazo fijo de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina por un importe de S/. 450.00 y 00/100 soles.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la carta n.° 0142-2022-MMAMCSRL-J recibido el 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la carta n.° 0145-2022-MMAMCSRL-J recibido el 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del memorándum n.° 263-2022-MPSAP/SGAF/FECA de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la nota de solicitud de rendición n.° 0000000034 de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 35: Copias fedateada de los documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores públicos participes en los hechos, según el detalle siguiente:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 183-2021-MPSAP/A de 4 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2022-MPSAP/A de 31 de mayo de 2022.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 409-2021-MPSAP/GM de 3 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0340-2020-MPSAP/GM. de 1 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada del memorándum n.° 072-2021-MPSAP/GM/JPQT de 5 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 026-2021-MPSAP. de 5 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 029-2021-MPSAP de 30 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 029-2021-MPSAP de 30 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 029-2021-MPSAP de 30 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 003-2022-MPSAP de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 003-2022-MPSAP de 31 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada del memorándum n.° 031-2021-MPSAP/URRHH/JVU. de 12 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 640-2021 /MPSAP/UL de 9 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 015-2021-MPSAP. de 3 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 015-2021-MPSAP. de 30 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 015-2021-MPSAP. de 30 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 020-2022-MPSAP. de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 020-2022-MPSAP. de 31 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0103-2021-MPSAP/GM. de 11 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 945-2021 /MPSAP/UL de 10 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 1085-2021 /MPSAP/UL de 31 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Contrato por Servicios Personales de Duración

Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 020-2021-MPSAP. de 2 de agosto de 2021.

- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 020-2021-MPSAP. de 30 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 024-2022-MPSAP. de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 024-2022-MPSAP. de 31 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0140-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 36: Cédulas de notificación, notificación por edicto, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control:

- Representación impresa de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-2489-2, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022 dirigido a Helard Huaman Mamani, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/2489-02-013, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022 con destinatario a Helard Huaman Mamani y cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-2489-2, firmada electrónicamente el 25 de noviembre de 2022 con destinatario a Helard Huaman Mamani.
- Representación impresa de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-2489-2, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022, dirigido a Florencio Machaca Condori, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/2489-02-013, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022 con destinatario a Florencio Machaca Condori y cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-2489-2, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022 con destinatario a Florencio Machaca Condori.
- Representación impresa de la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-2489-2, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022, dirigido a Flavio Edgar Coaquira Apaza, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/2489-02-013, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022 con destinatario a Flavio Edgar Coaquira Apaza y cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-2489-2, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022 con destinatario a Flavio Edgar Coaquira Apaza.
- Representación impresa de la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-2489-2, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022, dirigido a Elviana Zamata Itusaca, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/2489-02-013, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022 con destinatario a Elviana Zamata Itusaca y cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-2489-2, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022 con destinatario a Elviana Zamata Itusaca.

- Representación impresa de la cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-2489-2, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022, dirigido a Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/2489-02-013, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022 con destinatario a Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo y cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-2489-2, firmada digitalmente el 25 de noviembre de 2022 con destinatario a Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo.
- Representación impresa de la notificación por edicto publicado en el diario sin fronteras el 1 de diciembre de 2022.
- Copia simple de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 37: Conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

- Copia fedateada del memorando n.° 007-2022-2489/OCI de 25 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la hoja informativa n.° 006-2022-2489/OCI-SCE-2 de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de los documentos de gestión, según el detalle siguiente:

- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A de 16 de mayo de 2013. (Parte pertinente).
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013. (Parte pertinente).

Putina, 16 de diciembre de 2022.

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Supervisor de la Comisión de Control

Lourdes Mirian Lima Paucar
Jefa de la Comisión de Control

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR(A) JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Putina, 16 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
PUNO

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL PROVINCIAL DE PUNO
OCI
COMISIÓN DE CONTROL
- PUNO -

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-2489-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de estímulo bajo el concepto de reconocimiento laboral no económico para el personal nombrado, contratado permanente y contratado a plazo fijo; afectó la legalidad y el correcto uso de los fondos públicos, generando perjuicio económico de S/ 24 750,00.	Helard Huaman Mamani	02292036	Gerente Municipal	04/10/2021	31/05/2022	D. L. n.° 276	02292036	-		X	X	
2		Florencio Machaca Condori	01553728	Asesor Jurídico	03/11/2021	Continua	D.L. n.° 276	01553728	-		X	X	
3		Flavio Edgar Coaquira Apaza	02445648	Subgerente de Administración y Finanzas	01/09/2020	01/06/2022	D.L. n.° 276	02445648	-		X	X	
4		Elviana Zamata Itusaca	42995617	Subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión	05/04/2021	01/06/2022	D.L. n.° 276	42995617	-		X	X	
5		Yonny La Torre Choquehuanca Ccallocondo	47241764	Jefe de la Unidad de Presupuesto	05/04/2021	01/06/2022	D.L. n.° 276	47241764	-		X	X	
6		Lilia Ramos Arqui	46139165	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	11/05/2021	01/06/2022	D.L. n.° 276	-	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PUNO

0047

Putina, 27 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 0500-2022-2489/OCI

Señora:
Yolinda Barrantes Quenallata
Alcaldesa
Municipalidad Provincial San Antonio de Putina
Plaza de Armas S/N
Putina/San Antonio de Putina/Puno. -

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 026-2022-2-2489-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0377-2022-2489/OCI de 13 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de estímulo bajo el concepto de reconocimiento laboral no económico para personal nombrado, contratado permanente y contratado a plazo fijo de la Entidad", periodo 1 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2022-2-2489-SCE de 16 de diciembre de 2022, en un (1) tomo con trescientos setenta y nueve (379) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad que son de competencia de la Entidad, conforme el apéndice n.° 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe y al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, dicho impedimento se le indicó previamente con oficio n.° 007-2022-2489/OCI-SCE-2.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HILASACA CAHUAPAZA Jorge Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 19:44:49 -05:00

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Contraloría General de la República
Código CGR 71890

C.c.
Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LIMA PAUCAR Lourdes Mirian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 16:30:19 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2022-CG/2489

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0500-2022-2489/OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YOLINDA BARRANTES QUENALLATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	380

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2022-2-2489-SCE de 16 de diciembre de 2022, en un (1) tomo con trescientos setenta y nueve (379) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad que son de competencia de la Entidad, conforme el apéndice n.° 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0500-2022-2489 OCI
2. INFORME N° 026-2022-2-2489-SCE F
3. Apendice n.° 1
4. Apendice n.° 2
5. Apendice n.° 3
6. Apendice n.° 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33F8N5T**

Firmado digitalmente por LIMA PAUCAR Lourdes Mirian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 16:30:19 -05:00

7. Apendice n.° 5
8. Apendice n.° 6
9. Apendice n.° 7
10. Apendice n.°8
11. Apendice n.° 9
12. Apendice n.° 10
13. Apendice n.° 11
14. Apendice n.° 12
15. Apendice n.° 13
16. Apendice n.° 14
17. Apendice n.° 15
18. Apendice n.° 16
19. Apendice n.° 17
20. Apendice n.° 18
21. Apendice n.° 19
22. Apendice n.° 20
23. Apendice n.° 21
24. Apendice n.° 22
25. Apendice n.° 23
26. Apendice n.° 24
27. Apendice n.° 25
28. Apendice n.° 26
29. Apendice n.° 27
30. Apendice n.° 28
31. Apendice n.° 29
32. Apendice n.° 30
33. Apendice n.° 31
34. Apendice n.° 32
35. Apendice n.° 33
36. Apendice n.° 34
37. Apendice n.° 35
38. Apendice n.° 36 parte 1
39. Apendice n.° 36 parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33F8N5T**

Firmado digitalmente por LIMA PAUCAR Lourdes Mirian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 16:30:19 -05:00

40. Apendice n.° 37

41. Apendice n.° 38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33F8N5T**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 16:30:36 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0500-2022-2489/OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YOLINDA BARRANTES QUENALLATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2022-2-2489-SCE de 16 de diciembre de 2022, en un (1) tomo con trescientos setenta y nueve (379) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad que son de competencia de la Entidad, conforme el apéndice n.° 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2022-CG/2489
2. Oficio 0500-2022-2489 OCI
3. INFORME N° 026-2022-2-2489-SCE F
4. Apendice n.° 1
5. Apendice n.° 2
6. Apendice n.° 3
7. Apendice n.° 4
8. Apendice n.° 5
9. Apendice n.° 6
10. Apendice n.° 7
11. Apendice n.°8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34648JA**

12. Apendice n.° 9
13. Apendice n.° 10
14. Apendice n.° 11
15. Apendice n.° 12
16. Apendice n.° 13
17. Apendice n.° 14
18. Apendice n.° 15
19. Apendice n.° 16
20. Apendice n.° 17
21. Apendice n.° 18
22. Apendice n.° 19
23. Apendice n.° 20
24. Apendice n.° 21
25. Apendice n.° 22
26. Apendice n.° 23
27. Apendice n.° 24
28. Apendice n.° 25
29. Apendice n.° 26
30. Apendice n.° 27
31. Apendice n.° 28
32. Apendice n.° 29
33. Apendice n.° 30
34. Apendice n.° 31
35. Apendice n.° 32
36. Apendice n.° 33
37. Apendice n.° 34
38. Apendice n.° 35
39. Apendice n.° 36 parte 1
40. Apendice n.° 36 parte 2
41. Apendice n.° 37
42. Apendice n.° 38

NOTIFICADOR : LOURDES MIRIAN LIMA PAUCAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34648JA**